

Mérida, a 25 de noviembre de 2015.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa que modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

El 1 de enero de 2014 entró en vigor el Decreto 127/2013 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el cual, entre otras acciones, adicionó a sus disposiciones el capítulo XXI al título tercero de la referida ley para establecer los derechos por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas.

Este derecho, de la mano del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos, ha sido de especial relevancia para nuestro estado, no solamente porque su recaudación ha permitido a la tesorería estatal contar con mayores recursos, sino también porque contribuye a evitar los riesgos asociados con los juegos con apuestas.

Adicionalmente, este derecho ha permitido una supervisión más estricta de los diferentes establecimientos que operan este tipo de máquinas, favoreciendo a aquellos que cumplen con las obligaciones en esta materia frente a quienes las utilizan de manera ilegal. Es decir, que ha tenido una incidencia que favorece el mercado formal de este tipo de giros comerciales.

No obstante, a través del Decreto 244/2014 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 26 de diciembre de 2014, entre otros aspectos, se derogó el artículo 85-O de la referida ley.

El artículo referido preveía el embargo y retiro de las máquinas de juegos a quienes incumplieran con la obligación de pago del derecho por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas, o bien por no adherir o retirar a las máquinas de juegos el holograma previsto en el artículo 85-M de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La derogación del artículo 85-O suprimió la disposición que determinaba el destino del producto del remate de las máquinas de juegos a los programas a cargo del estado dirigidos a fomentar la actividad física y el deporte entre los jóvenes como

medida compensatoria al desarrollo de los juegos de apuestas que otorgan premios en dinero o en especie o que se obtienen por la destreza del participante o al azar.

En este sentido, la iniciativa que se somete a la consideración del Congreso tiene por objeto perfeccionar y reincorporar al marco jurídico estatal la disposición que estaba prevista en el artículo 85-O de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, específicamente dentro del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La regulación de esta medida dentro del Código Fiscal del Estado de Yucatán encuentra mayor sustento y armonía por tratarse de un cuerpo adjetivo que prevé disposiciones complementarias y supletorias en la materia como son las contenidas en:

1. El artículo 60 sobre las medidas de apremio para quienes impidan el ejercicio de las facultades de comprobación.

2. El artículo 163 sobre el embargo en la vía administrativa como medio de garantía del interés fiscal.

3. El artículo 188 sobre el embargo precautorio como parte de procedimiento administrativo de ejecución.

4. Los artículos del 201 al 214 sobre el embargo de bienes y su remate como mecanismo para hacer efectivo el monto de créditos fiscales que resultan exigibles.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno modificar el Código Fiscal del Estado de Yucatán para adicionar un artículo 60-B con la finalidad de otorgar las competencias necesarias a las autoridades fiscales a fin de que puedan embargar y retirar las máquinas a las que se refiere el artículo 85-J de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a quienes no realicen el pago del derecho previsto en el capítulo XXI de la referida ley o no adhieran o retiren a las máquinas de juegos el holograma previsto en su artículo 85-M.

Lo anterior sin perjuicio de que el embargo que se practique suplante la aplicación de las sanciones y demás consecuencias legales que correspondan en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán. De igual forma, esta iniciativa retoma que el producto del remate de las maquinas de juegos y apuestas se aplique a los programas del estado que fomenten la actividad física y el deporte entre los jóvenes.

La iniciativa prevé tres disposiciones transitorias destinadas a la implementación ordenada de las disposiciones que se someten a la consideración del Congreso, relacionadas con la entrada en vigor, la autoridad competente y la derogación tácita.

Al respecto, se propone que el decreto modificatorio del código fiscal entre en vigor el 1 de enero de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado; que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán sea la autoridad encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60-B, en los términos de las disposiciones de su ley y su reglamento; y que se deroguen todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Finalmente, con la aprobación de esta iniciativa, se estima que se favorecerá el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de maquinas de juegos y apuestas, así como el cumplimiento del pago de los impuestos en esta materia, garantizando al ciudadano mejores servicios con los recursos que se obtengan del cobro de estas contribuciones fiscales.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

Iniciativa que modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el artículo 60-B al capítulo único del título tercero del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 60-B. Las autoridades fiscales podrán embargar y retirar las máquinas a las que se refiere el artículo 85-J de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a quienes no realicen el pago del derecho previsto en el capítulo XXI de la referida ley o no adhieran o retiren a las máquinas de juegos el holorama previsto en su artículo 85-M.

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa que modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

El embargo al que se refiere este artículo se practicará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y demás consecuencias legales que correspondan en los términos de este código.

El producto del remate de dichos bienes se destinará a los programas del estado que fomenten la actividad física y el deporte entre los jóvenes.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Órgano competente

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán será la autoridad encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60-B, en los términos de las disposiciones de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y su reglamento.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Atentamente

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno**